

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 27
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 20, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

2 DE DICIEMBRE DE 2003

ORDENANZA

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 106, SERIE 1982-1983, A FIN DE PERMITIR QUE LA TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE FOTO DUPLICACION EN LAS FACILIDADES BIBLIOTECARIAS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN SEA IMPUESTA POR EL RECTOR DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN; FACULTAR AL RECTOR DEL COLEGIO A IMPONER LA REFERIDA TARIFA, CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SINDICOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que los municipios son entidades jurídicas de gobierno local, subordinados a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éstos y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo;

POR CUANTO: El referido estatuto dispone además, que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos reconoce como ingreso de los municipios las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales. De acuerdo a esta Ley, la autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, así como la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos;

POR CUANTO: En varias reuniones de la Junta de Síndicos del Colegio Universitario de San Juan se ha dialogado sobre el costo de foto duplicación a los estudiantes en las máquinas disponibles para ellos en la Biblioteca. Los estudiantes se quejan y la representante estudiantil en la Junta de Síndicos solicita se evalúe reducir esos cargos;

POR CUANTO: La actual Administración de la Ciudad Capital tiene entre sus más altas prioridades el mejorar las oportunidades de aprendizaje de toda la comunidad estudiantil

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

sanjuanera. Las fotocopadoras en la Biblioteca del Colegio Universitario de San Juan son parte del servicio a los estudiantes que provee la referida institución educativa;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 106, Serie 1982-1983, se fijó la tarifa de diez (10) centavos por cada copia producida en las máquinas que para esos fines existen en la Biblioteca del Colegio Universitario de San Juan;

POR CUANTO: La referida tarifa fue establecida en el 1982, cuando los costos de foto duplicación eran altos; y esos costos eran considerados beneficiosos y prudentes. No obstante, desde esa época, los costos asociados con foto duplicación se han reducido grandemente. Hoy en día, el costo real por página es de menos de dos centavos, gracias a los avances en tecnología y los efectos de la libre competencia en esa industria;

POR CUANTO: A fin de beneficiar la comunidad, solamente deseamos cubrir los costos asociados con el alquiler de los equipos, los materiales y otros gastos incidentales;

POR CUANTO: De igual forma, resulta costo efectivo reducir esas tarifas ya que se estimula un aumento en la prestación de los servicios. Deseamos ayudar a los estudiantes y proveer servicios apropiados que faciliten los trabajos académicos, por lo que debemos atemperar a los tiempos las tarifas a cobrar. Para lograr lo anterior, los costos por foto duplicación deben ser determinados en el Colegio por el Rector, con el aval de la Junta de Síndicos, ya que durante cada proceso de análisis presupuestario, se puede revisar las tarifas y ajustarlas para beneficio de la comunidad universitaria.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar la Ordenanza Núm. 106, Serie 1982-1983, a fin de permitir-que la tarifa de cobro por concepto de foto duplicación en las facilidades bibliotecarias del Colegio Universitario de San Juan, sea impuesta por el Rector del Colegio, con el visto bueno del voto mayoritario de la Junta de Síndicos.

Sección 2da.: Facultar al Rector del Colegio Universitario de San Juan a imponer la tarifa de cobro por concepto de foto duplicación en las facilidades bibliotecarias del Colegio Universitario de San Juan, con el visto bueno del voto mayoritario de la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos velará porque la tarifa que se imponga, cubrirá como mínimo los costos asociados con el alquiler de los equipos, los materiales y otros gastos incidentales.

Sección 3ra.: Los dineros recibidos por concepto de servicios de foto duplicación ingresarán en la Cuenta Especial de Servicios Estudiantiles Núm. 1206.XX.63370400.0331.0000 del Colegio Universitario de San Juan.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 20, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente el señor Manuel E. Mena Berdecía; y debidamente excusada la señora Ivette Otero Echandi.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de noviembre de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde